

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del Abogado Juan Sebastián López Salazar, identificado con la CC. 75101669, verificándose que no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impida ejercer su profesión.

**Manizales, 27 de julio de 2023**



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: verbal Sumario “Nulidad de Fideicomiso”

RADICACIÓN: 170014003009-2023-00419-00

DEMANDANTE: Luz Dary Trujillo Echeverry

DEMANDADO: María Ensueño López Zamora

### **I. Objeto de decisión.**

Se decide sobre la admisión de la presente demanda verbal sumaria.

### **II. Consideraciones**

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente demanda verbal sumaria de “Nulidad de Fideicomiso”, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el artículo 87 del C.G. del P., la demanda deberá ser dirigida no sólo contra la señora María Ensueño López Zamora, quien se benefició del fideicomiso, sino también contra los herederos del señor Jairo Giraldo Arango, ya que estos son los llamados a ocupar su lugar en la parte pasiva. En este sentido, deberá allegar los documentos que acrediten el parentesco de estos con el *de cuius*.

2. Atendiendo a la situación anterior, deberá adecuarse el poder conferido en el que se relacione la totalidad de la parte pasiva y de igual forma se procederá con la póliza de caución judicial aportada para el decreto de la medida.

3. Indicará al despacho si a la fecha se ha tramitado proceso de sucesión del señor Jairo Giraldo Arango.

4. Indicará la parte actora el fundamento normativo que la legitima en la causa para tramitar la presente demanda.

5. Teniendo en cuenta que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y atendiendo a que en la pretensión primera deprecia la declaratoria de nulidad absoluta, deberá complementar en el fundamento fáctico las situaciones que cimientan los elementos axiológicos que caracterizan la institución jurídica que se pretende aplicar.

6. En igual sentido a lo señalado en la causal anterior, deberá proceder en relación con la pretensión subsidiaria encaminada a la nulidad relativa de los actos notariales.

7. De conformidad con el artículo 590 del C.G. del P., el embargo del bien inmueble frente al que también solicita la medida cautelar de la inscripción de la demanda, únicamente resulta procedente cuando la sentencia de primera instancia sea favorable a la parte demandante, razón por la cual deberá ajustarse dicha solicitud.

La demanda será integrada en un solo escrito, que contenga la corrección de las causales anunciadas.

Por lo señalado en la causal segunda de inadmisión, por el momento no se reconoce personería procesal al doctor Juan Sebastián López Salazar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**

**JUEZ**

AG

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ae2303513d5a18c01599e9cec26c42cb5d8fa9f42e2cda68fbb70ebb84504f**

Documento generado en 27/07/2023 08:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**